



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia of. 609
Ibague Tolima

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Vs: JAIR JOHANN ROMERO QUINTERO Y OTROS

Rad. 73001400301220180027100

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO: Ibagué, 19 de OCTUBRE de 2020 – de conformidad con el Art. 110 del C.G.P. Hoy se fija en lista por el término de UN DÍA EL RECURSO DE REPOSICIÓN que antecede a folio 239 presentada por el apoderado parte Demandante. A partir del día hábil siguiente comienza correr el término de dos (3) días de traslado a la contraparte.



PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario





**H&H ABOGADOS
ESPECIALIZADOS®**

239
14-07-20

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-

Act - 08-07-20

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DDO: TERESITA QUINTERO MENDEZ
RAD: 2018-271

Por medio del presente escrito y estando dentro del término legal oportuno me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto adiado el día 08 de Julio de 2020 dentro del proceso de la referencia, mediante el cual su despacho no accede a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

El auto motivo de censura menciona que no se da tramite a la solicitud de terminación debido a que mediante auto del 29 de Julio de 2019 el despacho tuvo en cuenta embargo de remanentes solicitado por el juzgado séptimo civil municipal de Ibagué; la anterior afirmación hecha por el despacho No Concuerda con la línea procesal que lleva el presente asunto respetuosamente me permito recordar que mediante auto del 17 de enero de 2020 el despacho procedió a realizar un control de legalidad, dejando sin efecto varias actuaciones que se habían surtido, principalmente excluir del presente trámite procesal al señor JAIR JOHANN ROMERO QUINTERO.

Consecuencialmente con dicha decisión, su señoría determino en el inciso 3 de la providencia calendada 17 de Enero de 2020, que no se podría tener en cuenta los remanentes solicitados por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, como quiera que el proceso adelantado por dicha célula judicial era exclusivamente contra el señor ROMERO QUINTERO; con dicha decisión, evidentemente también se está dejando sin efecto lo

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 - 2615608-2610045-2610046
gerencia@hyh.net.co - juridico@hyh.net.co

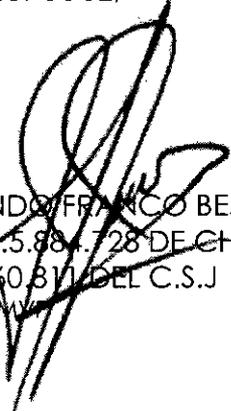
decidido en el auto 29 de Julio de 2019 y por ende, dentro del proceso de la referencia actualmente no existen ningún remanente.

La decisión del 17 de Enero de 2020, fue objeto de recurso de reposición y subsidio apelación por parte del suscrito, sin embargo, mediante auto de fecha 01 de julio de 2020, su señoría negó el recurso de reposición y concedió la alzada en el efecto devolutivo; pero como quiera que la ejecutada TERESITA QUINTERO MENDEZ, realizó el pago de las cuotas en mora y así fue informado oportunamente, con el ánimo de no desgastar la administración de justicia y atendiendo al principio de económica procesal, no se sustentó ni se pagaron las copias para la reproducción de las piezas procesales, todo ello con la finalidad que el Juzgado resolviera de fondo frente a la solicitud de terminación del proceso.

En ese orden de ideas, encontramos que el auto de fecha 17 de Enero de 2020, se encuentra debidamente ejecutoriado y la decisión adoptada guardó firmeza y se itera, conforme al mismo, no existen remanentes dentro de la presente causa, puesto que el ejecutado ROMERO QUINTERO fue excluido del trámite procesal.

En consecuencia, solicito al señor Juez reponer el auto de fecha 08 de Julio de 2020 y en su lugar, se resuelva en debida forma la solicitud de terminación del proceso.

Del Señor Juez,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J
JABM / CMV

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 – 2615608-2610045-2610046
gerencia@hyh.net.co - juridico@hyh.net.co